

RAD: 08001311000820210026700
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00267-2021.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Junio 30 de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Junio treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- Los nombres de las partes que aparecen en el libelo introductorio de la demanda ANTONIO JOSE TULENA OTERO e ISABEL PEREZ GELVEZ, no coinciden con los que se detalla en el hecho No. 1 de la demanda ISABELA SEGUNDA FERNÁNDEZ RUIZ y ADALBERTO ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ.
- No fue aportado el Registro Civil de Nacimiento de los menores SANTIAGO JOSÉ y SEBASTIAN TULENA PÉREZ.
- En el Acuerdo suscrito entre las partes, se constata que no está definida el régimen de visitas, amén que no está fijada con claridad la cuantía y forma de pago de los alimentos a favor de sus menores hijos, por ello se requiere a las partes para que se pronuncien al respecto, advirtiéndose que dicho documento debe cumplir con la formalidad de la presentación personal en Notaria o en su defecto allegarlo dirigido al juzgado mediante mensaje de datos enviado al apoderado judicial de las partes desde los correos de sus poderdantes. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al Dr. LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

RES

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3cf14253b0edf1eded3465a81e22efb0026fb2e91a116d954e529d648120fc**

Documento generado en 30/06/2021 10:40:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>